

Referencia: Proceso Ordinario No.2014-00695
Demandante: Luz Derly Cruz Sanmiguel.
Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2014-00695**, informándole que obra contestación de la demanda por la integrada en litis consorte necesario DIANA CAROLINA PEREZ CERINZA., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por DIANA CAROLINA PEREZ CERINZA., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, identificado (a) con la C.C No.7.300.993 y T.P. No.57.403 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de DIANA CAROLINA PEREZ CERINZA., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2014-00695

Demandante: Luz Derly Cruz Sanmiguel.

Demandado: Colpensiones y otros.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Téngase revocado la facultad de recibir y cobrar otorgada al Dr. GONZALO BRIJALDO SUAREZ, conforme lo manifestado por la señora SILVIA DE JESUS CERINZA.

*Finalmente, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (05) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Proceso: Ordinario Laboral
Número: 2016-303

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2016-303, informando que la apoderada de los demandados: NUBIA, OLGA MARIA, ESPERANZA, DORANZA, JOSE DARIO y CARLOS EDILSON ALMECIGA ZAMBRANO, presentó escrito de desistimiento de prueba grafológica. Así mismo el Instituto de Medicina Legal, informa acerca de los documentos requeridos para el dictamen grafológico y el costo del mismo Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de la prueba grafológica decretada a favor de los demandados NUBIA, OLGA MARÍA, ESPERANZA, DORANZA, JOSE DARIO y CARLOS EDILSON ALMECIGA ZAMBRANO, conforme a lo solicitado en su memorial visto a folio 240 del expediente.
2. Como quiera que igualmente se decretó el DICTAMEN GRAFOLÓGICO sobre la certificación obrante a folio 36 del expediente digital, a favor de la también demandada ROSA MARÍA ALMECIGA ZAMBRANO, quien no ha manifestado su deseo de desistir de la prueba grafológica, no es posible citar a la continuación de la audiencia de que trata el art 80 del CPTSS.

Proceso: Ordinario Laboral
Número: 2016-303

- 3. De conformidad con lo anterior, se requiere a la demandada ROSA MARÍA ALMECIGA ZAMBRANO, para que dé cumplimiento a lo señalado por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL en su oficio fechado 14 de septiembre de 2021.
- 4. Una vez se adelante el trámite del dictamen grafológico ante el Instituto de Medicina Legal y que el mismo se encuentre en firme, vuélvase el proceso al despacho para señalar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00251
Demandante: José Saín Rico Sánchez.
Demandado: Emposer Ltda., y otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019- 00251**, informándole que obra contestación de la demanda por EMPOSER LTDA., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial poder del 15 de enero de 2022; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad EMPOSER LTDA., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la EMPOSER LTDA.

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00251

Demandante: José Saín Rico Sánchez.

Demandado: Emposer Ltda., y otro.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. VIVIANA SANABRIA ZAPATA, identificado (a) con la C.C No.53.131.347 y T.P. No.278.817 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de EMPOSER LTDA., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*Finalmente, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES SIETE (07) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00860
 Demandante: Carlos Soto Rivero.
 Demandado: CLC Logística S.A.S., y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019- 00860**, informándole que obra contestación de la demanda por la persona natural LYDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Prover.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial de contestación del 11 de marzo de 2022; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la persona natural LYDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la persona natural LYDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que el demandado señor CARLOS IVAN RUBIO MONSALVE., dio cumplimiento al proveído del 12 de agosto de 2021, y el mismo cumple los requisitos

Referencia: Proceso Ordinario No.2019-00860

Demandante: Carlos Soto Rivero.

Demandado: CLC Logística S.A.S., y otros.

contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18., se tiene por CONTESTADA LA DEMANDA.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. JULIETH ANDREA ROLDAN VIGOYA, identificado (a) con la C.C No.53.167.346 y T.P. No.235.034 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de LYDA PATRICIA ULLOA GONZALEZ., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*Finalmente, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VIERNES OCHO (08) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00012
Demandante: Colpensiones.
Demandado: Jaime Enrique Torrado Garcia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020- 00012**, informándole que obra contestación de la demanda por el señor JAIME ENRIQUE ORRADO GARCIA., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado conforme al proveído anterior. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por JAIME ENRIQUE ORRADO GARCIA., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LAURA TORRADO BARRIGA, identificado (a) con la C.C No.1.019.068.518 y T.P. No.305.162 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de JAIME ENRIQUE ORRADO GARCIA., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Finalmente, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00012

Demandante: Colpensiones.

Demandado: Jaime Enrique Torrado Garcia

*tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES SEIS (06) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00047
Demandante: María del Carmen Aragón
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020- 00047**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA, identificado (a) con la C.C No.79.786.020 y T.P. No.243.143 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00047
Demandante: María del Carmen Aragón
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE

*Finalmente, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (05) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00070
Accionante: Alejandra Rodríguez Nossa
Accionado: Eduparques S.A. y Otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020- 00070**, informándole que obra contestación de la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial de contestación del 07 de marzo de 2022; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00070

Accionante: Alejandra Rodríguez Nossa

Accionado: Eduparques S.A. y Otros

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SARA LOPERA RENDON, identificado (a) con la C.C No.1.037.653.235 y T.P. No.330.840 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*Finalmente, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fija el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES 18 DE ABRIL DE AÑO 2022.***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00126
 Demandante: Aurelio Rodríguez Gómez
 Demandado: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 - 00126**, informándole que obra contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial de contestación del 03 de marzo de 2022; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., toda vez que, reúne los requisitos contemplados

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00126

Demandante: Aurelio Rodríguez Gómez

Demandado: Colpensiones

en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZDE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES CINCO (05) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación a la agencia nacional de defensa jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00187
Demandante: Antonio José Buitrago
Demandado: JP Servicios SAS y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 - 00187**, informándole que obra contestación de la demanda por las sociedades JP SERVICIOS SAS Y CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO SAS., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por las sociedades JP SERVICIOS SAS Y CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO SAS., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LUZ HELENA GRANADOS OSPINA, identificado (a) con la C.C No.51.675.640 y T.P. No.47.024 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de CM CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO SAS., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00187

Demandante: Antonio José Buitrago

Demandado: JP Servicios SAS y otros.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SANDRA YANETH MÉNDEZ MELO, identificado (a) con la C.C No.52.323.829 y T.P. No.139.497 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de JP SERVICIOS LTDA., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA -VIERNES OCHO (08) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00382

Demandante: Antonio García Tarquino

Demandado: Colpensiones y otro

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 - 00382**, informándole que obra contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial de contestación del 04 de marzo de 2022; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00382

Demandante: Antonio García Tarquino

Demandado: Colpensiones y otro

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Igualmente se tiene POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. OLGA BIBIANA TELLEZ HERNANDEZ, identificado (a) con la C.C No.52.532.969 y T.P. No.228.020 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00382

Demandante: Antonio García Tarquino

Demandado: Colpensiones y otro

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA VIERNES OCHO (08) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00384**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 98-102, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls. 103-105). Sírvasse Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LETICIA ESCOBAR CEDANO. contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPÉNSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos(2) días siguientes al envió del

correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00409**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 98-102, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por GERARDO CORDERO RODRIGUEZ contra ALMACENES ÉXITO S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envió del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos(2) días siguientes al envió del

correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00411
 Demandante: Alfonso Cortes Gómez.
 Demandado: UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020 - 00411**, informándole que obra contestación de la demanda por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR, identificado (a) con la C.C No.1.090.411.578 y T.P. No.239.922 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00411
Demandante: Alfonso Cortes Gómez.
Demandado: UGPP.

*Teniendo en cuenta que conforme a los hechos de la demanda y la pretensión 5ª, este despacho ordenó VINCULAR al proceso como demandada a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, como quiera que pueda verse afectada con las resultas del proceso, ordenándose su respectiva notificación. Sin embargo, se observa que aún no ha concluido el proceso de debida notificación en tanto que se dejó constancia que “Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega”; por tanto, **por Secretaría téminese el proceso de debida notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.***

*Igualmente, NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. **Por SECRETARIA procédase de conformidad***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00415**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 129-226, con constancia de remisión de envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por PAULA MELISSA RESTREPO CIFUENTES, SANDRA LILIANA CONTRERAS PACHON Y CESAR ALEXANDER VEGA NEIRA contra COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos(2) días siguientes al envío del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de

la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). SEBASTIAN PERDOMO FLOREZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.026.562.027 y T.P No.250.294 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.132-143).

Finalmente, la contestación de la demanda deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00429**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 101-198, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ADOLFO ENRIQUE BARBOSA QUINTANA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10)

días hábiles contados a partir de los dos(2) días siguientes al envío del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-25-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00689**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 597-686, con constancia de remisión de envió de la demanda y la subsanación a la parte demandada; al igual se encuentra pendiente de dar trámite a solicitud formulada por la parte actora a folios 687-689. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARLENE SUAREZ FIGUEROA contra SWISS ANDINA TURISMO SAS Y AGATHA REPRESENTACIONES SAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme al Decreto 806 de 2020, mediante el envío

Referencia : Proceso ordinario 2020-00441

Demandante: Marlene Suarez Figueroa

Demandado: Swiss Andina Turismo SAS y otro.

del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos(2) días siguientes al envío del correo electrónico, proceda a darle contestación a través de apoderado judicial, por lo tanto, se le deberá hacer entrega también de la copia de la demanda. Del mismo modo, se deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda se presente escrito de subsanación.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-03-22.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00184
Demandante: José Isidro Herrera Beltrán
Demandado: Brinks de Colombia S.A

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021-00184**, informándole que obra contestación de la demanda por la sociedad BRINKS DE COLOMBIA S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Prover.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial de contestación del 07 de marzo de 2022; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la sociedad BRINKS DE COLOMBIA S.A., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00184

Demandante: José Isidro Herrera Beltrán

Demandado: Brinks de Colombia S.A

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la sociedad BRINKS DE COLOMBIA S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ANA MARIA ARRAZOLA BEDOYA, identificado (a) con la C.C No.30.330.080 y T.P. No.136.158 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la sociedad BRINKS DE COLOMBIA S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES SIETE (07) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00213
Demandante: Libardo Fori Zape
Demandado: Foncep.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00213**, informándole que obra contestación de la demanda por el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial de contestación del 28 de febrero de 2022; el Despacho

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00213

Demandante: Libardo Fori Zape

Demandado: Foncep.

tiene por notificado por conducta concluyente al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por el FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS BECERRA RUIZ, identificado (a) con la C.C No.79.625.143 y T.P. No.87.834 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA LUNES CUATRO (04) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00213
Demandante: Libardo Fori Zape
Demandado: Foncep.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación a la agencia nacional de defensa jurídica del estado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00217
Demandante: Ruby Luz Mesa de Urquijo
Demandado: Colpensiones y AFP Protección S.A

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00217**, informándole que obra contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial de contestación del 28 de febrero de 2022; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00217
Demandante: Ruby Luz Mesa de Urquijo
Demandado: Colpensiones y AFP Protección S.A

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificado (a) con la C.C No.1.026.288.903 y T.P. No.329.738 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DE LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA LUNES CUATRO (04) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación a la agencia nacional de defensa jurídica del

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00217

Demandante: Ruby Luz Mesa de Urquijo

Demandado: Colpensiones y AFP Protección S.A

estado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Ines Daza Silva', written over a horizontal line.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00264
Demandante: Francia Elena Carvajal Castro
Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00264**, informándole que obra contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado respecto de la ACP Colpensiones y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Prover.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, identificado (a) con la C.C No.1.014.196.194 y T.P. No.276.516 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00264

Demandante: Francia Elena Carvajal Castro

Demandado: Colpensiones y otros.

COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Ahora, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial de contestación del 03 de marzo de 2022; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., por tanto, sería del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA el llamamiento en garantía, por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificado (a) con la C.C No.23.322.347 y T.P. No.24.310 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES SEIS (06) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación a la agencia nacional de defensa jurídica del

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00264

Demandante: Francia Elena Carvajal Castro

Demandado: Colpensiones y otros.

estado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Ines Daza Silva'.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00265
Demandante: Marisol Ibagón Castro
Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00265**, informándole que obra contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiendo que se ha contabilizado los términos de traslado y la contestación se encuentra dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00265
Demandante: Marisol Ibagón Castro
Demandado: Colpensiones y otros.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES SIETE (07) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación a la agencia nacional de defensa jurídica del estado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso.

Finalmente, en cuanto a la contestación que hiciera la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., el despacho no se pronunciará, toda vez, que existe falta de legitimidad en la causa por pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00266
Demandante: Olga Lucia Gutiérrez López
Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2021 - 00266**, informándole que obra contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y PORVENIR S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que no se ha contabilizado los términos de traslado, toda vez, que no obra el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial de contestación del 02, 04 y 07 de marzo de 2022; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y PORVENIR S.A., por tanto, seria del caso conceder el termino de ley para que procedan a contestar la demanda, sin embargo teniendo en cuenta que procedieron a dar contestación de la demanda, y la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L.,

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00266

Demandante: Olga Lucia Gutiérrez López

Demandado: Colpensiones y otros.

modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, se convalidará la contestación por economía procesal y por tanto se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y PORVENIR S.A., toda vez que, reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, identificado (a) con la C.C No.51.713.048 y T.P. No.67.612 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ, identificado (a) con la C.C No.52.532.969 y T.P. No.228.020 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora **DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES SEIS (06) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO (2022).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00266

Demandante: Olga Lucia Gutiérrez López

Demandado: Colpensiones y otros.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Finalmente, y sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a la notificación a la agencia nacional de defensa jurídica del estado de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Ines Daza Silva'.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL
CIRCUITO**
INFORME SECRETARIAL

PROCESO ORDINARIO No. 2021-391. Bogotá D.C. Treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que la audiencia programa para el día 30 de marzo de los corrientes a la hora de las dos de la tarde (2:00PM), no se llevó a cabo, en tanto una de las partes solicitó su aplazamiento. Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. Treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Señálese el día viernes primero (01) de abril de 2022, a la hora de los dos de la tarde (2:00 pm), oportunidad en la cual se evacuará la audiencia programa en auto inmediatamente anterior; consistente en audiencia de juzgamiento del Art. 80 del CPTSS, momento en el que se proferirá el fallo de instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ

Ram-

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-00391
Demandante: José Joaquín Garzón Acuña
Demandado: Banco Davivienda S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MÓNICA MARGARET BRISSON MENDOZA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 04 de agosto de 2021, y radicada bajo el No. 2021-413 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **MÓNICA MARGARET BRISSON MENDOZA** identificada con la **C.C. 51.635.225** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE**

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **LADY CAROLINA MEJÍA MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.961.745 y T.P. No. 150.424 del C.S.J, como apoderada Judicial de la demandante, conforme al poder obrante a folios 24 a 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **LILIANA VIVEROS ROCHA** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **03 de noviembre de 2021** y radicada bajo el No. **2021-564** y que se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Señora **LILIANA VIVEROS ROCHA** identificada con C.C 52.386.113 contra la **BECAUSE HOLDINGS COLOMBIA S.A.S.**

2. **NOTIFÍQUESE** a la demandada **BECAUSE HOLDINGS COLOMBIA S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe **remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a los Doctores. **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.370.757 y T.P. No. 175.397 del C.S.J, como apoderado principal y al Doctor **WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.732.534 y T.P. No. 158.006 del C.S.J, como apoderado sustituto del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 11 a 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00591
Accionante: Libardo Gutiérrez Torres.
Accionado: Icell S.A., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto y se encuentra radicada bajo el radicado No. **2021- 00591.**, la cual se encuentra para calificar. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por LIBARDO GUTIÉRREZ TORRES identificado con C.C N° 5.884.844 en contra de la sociedad INTERNACIONAL DE CELULARES ICELL S.A., TN COLOMBIA S.A.S., y el CONSORCIO TELENACIONAL.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00591

Accionante: Libardo Gutiérrez Torres.

Accionado: Icell S.A., y Otros.

apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. PABLO ANTONIO TAUTIVA PARRADO identificado(a) con la C.C Nro.11.449.550 y T.P No.248.638 del CJS, como apoderado especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00596
Accionante: Zamira Lizeth Reina Pineda.
Accionado: La Fiduprevisora S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue asignada por reparto, y le correspondió el número de radicación **2021-00596**, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos anexos a la misma, a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 305 y 306 del C.G.P., y en tal sentido señalaremos:

El título ejecutivo se define como el documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible, así lo consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción (...).

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00596
Accionante: Zamira Lizeth Reina Pineda.
Accionado: La Fiduprevisora S.A.

Es decir, el título ejecutivo debe reunir condiciones formales y de fondo. Los primeros miran, a que se trate de documento o documentos éstos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Las exigencias de fondo, atañen a que de estos documentos aparezca, a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una “obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. “Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”.

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la obligación es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación, se debe al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo.

Así las cosas, el despacho analiza, el contenido de la sentencia emitida por ese despacho, modificada por el Tribunal Superior – Sala Laboral, así como el auto que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario. Resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero por reunir el título base de ejecución los requisitos de que trata los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el despacho librara la orden de pago impetrada.

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTE LABOAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00596
Accionante: Zamira Lizeth Reina Pineda.
Accionado: La Fiduprevisora S.A.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA., en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION.,** para que pague a favor de la señora **ZAMIRA LIZETH REINA PINEDA.,** los siguientes conceptos.

A.-) La suma de \$3.481.127, por concepto de Auxilio de Cesantías.

B.-) La suma de \$843.803, por concepto de Compensación en dinero de Vacaciones, suma debidamente indexada a la fecha de su pago.

C.-) La suma de \$199.476, por concepto de Prima de Servicios, suma debidamente indexada a la fecha de su pago.

D.-) La suma de \$282.433, por concepto de Auxilio de Transporte, suma debidamente indexada a la fecha de su pago.

E.-) La suma de \$11.311.899,99, por concepto de sanción moratoria.

F.-) Reconocer y pagar y por tanto cotizar al sistema general de pensiones, el porcentaje que corresponda de los aportes, con base en el salario acreditado en juicio, como excedente entre el valor consignado por el trabajador referido y el monto que se desprenda de aplicar como ingreso base de cotización el salario real devengado por el mismo, entre el 16 de noviembre de 2012 hasta el 30 de marzo de 2013 y entre el 01 de mayo de 2013 hasta el 31 de enero de 2016, para lo cual se solicitara al fondo al cual se encuentre afiliada la demandante, que realice el calculo actuarial.

G.-) Por las costas del presente proceso, las cuales serán liquidadas en la debida oportunidad procesal.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2021-00596
Accionante: Zamira Lizeth Reina Pineda.
Accionado: La Fiduprevisora S.A.

SEGUNDO: *Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.P.T.SS., en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G. del P., 41 del CPTSS y Decreto 806 del año 2020.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-047

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ÁLVARO ANDRÉS ESPINOSA ORJUELA**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado **09 de febrero de 2022**, y radicada bajo el No. **2022-047** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a los demandados. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinitocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **ÁLVARO ANDRÉS ESPINOSA ORJUELA** identificado con C.C. 79.004.772 contra las sociedades **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A., TALENTUM TEMPORAL S.A.S. y ALIANZA TEMPORALES S.A.S**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-047

2. **NOTIFICAR** el presente auto admisorio a las sociedades demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les remite copia de la respectiva demanda, sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CARLOS ANÍBAL GUZMÁN ZULUAGA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 10.287.598 y T.P. No. 250.000 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-048

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **AYDA MARLENNY BRESCI FARIAS**, recibido de reparto el pasado **10 de febrero de 2022**, y radicada bajo el No. **2022-048** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la señora **AYDA MARLENNY BRESCI FARIAS** identificada con la **C.C. 39.706.111** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, remítase copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.297.234 y T.P. No. 107.351 del C.S.J, como apoderado Judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-051

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 – 3124097107

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **PASCUAL LEÓN MALAVER** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 14 de febrero de 2022, y radicada bajo el No. 2022-051 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **PASCUAL LEÓN MALAVER** identificado con la C.C 7.214.682 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

2. **NOTIFÍQUESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la **respectiva demanda con sus anexos y esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.258.430 y T.P. No. 76.103 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 6 a 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-065

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). **INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ÓSCAR MARINO MORENO LÓPEZ** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 18 de febrero de 2022 y radicada bajo el No. 2022-065 y que se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veinitocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **ÓSCAR MARINO MORENO LÓPEZ** identificado con C.C 19.058.951 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2. **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe **remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.
4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CAROLINA DEL PILAR SUAREZ QUINTERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 35.196.948 y T.P. No. 154.626 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 13 a 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-068

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ APARICIO**, recibido de reparto el pasado **21 de febrero de 2022**, y radicada bajo el No. **2022-068** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Así mismo se acredita el envío de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, observando que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ APARICIO** identificado con la **C.C. 79.321.999** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-068

2. **NOTIFÍQUESE** a las entidades demandadas por intermedio de sus representantes Legales o quienes hagan sus veces de conformidad con el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, **remítase copia de la respectiva demanda con sus anexos y de esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T y de la S.S y 96 del C.G.P, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por secretaria procédase de conformidad.

4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la Doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.082.616 y T.P. No. 165.715 del C.S.J, como apoderada Judicial del demandante, conforme a la documental obrante a folio 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-072

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).INFORME

SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario de **ÓSCAR VARGAS HERNÁNDEZ** recibido de la Oficina Judicial de Reparto el pasado 24 de febrero de 2022 y radicada bajo el No. 2022-072 y que se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el Despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S y 77, 82 y 84 del C.G.P, se observa que el escrito introductorio cumplió las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Señor **ÓSCAR VARGAS HERNÁNDEZ** identificado con C.C 79.349.686 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2022-072

2. **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con el Decreto 806 de 2020, CORRIÉNDOLE traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe **remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos y esta providencia.**

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

3. **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 15.323.756 y T.P. No. 99.863 del C.S.J, como apoderado(a) judicial del demandante, conforme al poder allegado con la demanda a folios 20 a 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA